



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

PERIODO 2024-2026

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Artículo 1º.-** El presente Reglamento, tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir en la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST) de la Universidad Nacional de Piura para el periodo 2024-2026, siendo dirigido excepcionalmente por el Comité Electoral Universitario 2024 de la Universidad Nacional de Piura.
- Artículo 2º.-** La elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST) de la Universidad Nacional de Piura, se hará por listas completas, en forma democrática, respetando el principio de sufragio y voto directo, secreto y obligatorio.

CAPÍTULO II EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

- Artículo 3º.-** De conformidad con Ley Universitaria – Ley N° 30220 en concordancia con el Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Piura, toda universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario (CEUNP), debidamente constituido; el mismo que como característica principal es, ser autónomo y se encarga exclusivamente de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere. Sus fallos son inapelables.
- Artículo 4º.-** Funciones y Atribuciones del CEUNP.
- 4.1. Elaborar y publicar el cronograma de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria.
 - 4.2. Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
 - 4.3. Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
 - 4.4. Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las Resoluciones correspondientes entregando las credenciales que los reconozcan como tales.
 - 4.5. Emitir Resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, las mismas que son inapelables en la sede administrativa.
 - 4.6. Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a efectos que brinde asesoría y asistencia técnica necesaria para el proceso electoral, garantizando de esta manera la transparencia de los comicios.
 - 4.7. Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
 - 4.8. Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario – CEUNP para el cumplimiento del proceso eleccionario convocado.
- Artículo 5º.-** El CEUNP solicitará a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad la relación actualizada de todos los trabajadores no docentes, a la fecha de la convocatoria a elecciones a efectos de poder elaborar el PADRÓN electoral, el mismo que será publicado según cronograma.

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Artículo 6º.-** Están obligadas a constituir un Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST), a todas aquellas entidades públicas o privadas que tienen veinte (20) o más trabajadores.
- Artículo 7º.-** El Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST) es bipartito y paritario. Es bipartito por contar con representación del empleador y de los trabajadores; y, es paritario porque ambas partes tienen igual número de representantes.
- Artículo 8º.-** Se considera trabajador a toda persona que presta un servicio personal, remunerado y subordinado, para un empleador del sector privado o público.
El trabajador del sector público es aquella persona que presta servicios en cualquier sede centro de trabajo de una entidad pública de los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 1024, regímenes especiales, fuerzas armadas y policiales.
- Artículo 9º.-** El personal de dirección tiene poder de decisión y actúa en representación del empleador, con poderes propios de él. Por su parte, el personal de confianza, si bien trabaja en contacto directo con el empleador o con el personal de dirección, y tiene acceso a información confidencial, únicamente coadyuva a la toma de decisiones por parte del empleador o del referido personal de dirección.
- Artículo 10º.-** Los trabajadores o personal de dirección y de confianza no participan en el procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST; por lo tanto, no pueden elegir ni ser elegidos como tales.

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN ELECTORAL, DE LOS ELECTORES Y LAS LISTAS DE CANDIDATOS

- Artículo 11º.-** El padrón Electoral es el registro oficial que contiene la relación de trabajadores no docentes (administrativo y obrero (nombrado y contratado por Tesoro Público y CAS) de la Universidad Nacional de Piura con vínculo laboral vigente, el cual será proporcionado por la Oficina de Recursos Humanos. El padrón se cerrará al 04 de octubre de 2024.
- Artículo 12º.-** Los formatos o material electoral, constituyen el kit Electoral para la inscripción de lista de trabajadores y trabajadoras ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST), el mismo que será entregado por el Comité Electoral, según cronograma.
- Artículo 13º.-** En aplicación de lo señalado en el artículo 43º del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, el número de representantes. Las solicitudes de inscripción para la lista de candidatos o candidatas deben incluir seis (6) titulares y seis (6) suplentes, indicando orden de ubicación de los mismos y designar un personero legal titular. El Comité Electoral Universitario convocará para el SORTEO del número que será asignado a cada una de las listas aptas para el Proceso Electoral.
- Artículo 14º.-** Las listas para representantes al Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST), se presentará en el formato correspondiente expedidos por el CEUNP (Kit Electoral) dentro del horario de atención del órgano electoral, que comprende de 09:00 a 14:00 horas.
- Artículo 15º.-** La elección se realizará por voto obligatorio, personal, secreto y directo, en el día y hora fijados en el cronograma establecido.
- Artículo 16º.-** En el proceso electoral, sólo podrán participar los trabajadores y trabajadoras (no docentes) aptos y debidamente habilitados, que figuren en el padrón electoral oficial, los mismos que no podrán ser modificados o alterados después de ser actualizados



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Oficina de RR.HH) y publicados por el CEUNP, bajo responsabilidad funcional según como corresponda al cargo.

Artículo 17º.- Al cumplirse la fecha y hora programada para la inscripción de las listas que deseen participar en el Proceso Electoral, se procederá a dar conformidad mediante acta emitida por el CEUNP. No se permitirá que en las listas ya presentadas, se realice modificación alguna bajo ningún motivo, así como tampoco se permitirá la inscripción de otras listas de manera extemporánea, bajo responsabilidad del CEUNP.

CAPÍTULO V LA PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS

Artículo 18º.- Las solicitudes de inscripción de una lista son presentadas por el personero legal de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEUNP.

Artículo 19º.- El personero legal deberá ser trabajador o trabajadora, designado de manera facultativa que figure en el padrón de electores, deberá ser acreditado por el candidato que encabeza la lista que representa y será ratificado por el CEUNP en la publicación de la lista oficial.

Artículo 20º.- Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número telefónico, celular y correo electrónico. Una vez ratificados tienen las siguientes facultades:

- 20.1. Inscribir una sola lista.
- 20.2. Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
- 20.3. Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral y participar de las reuniones que convoque el CEUNP según Cronograma publicado.
- 20.4. Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEUNP, cuando así lo crea conveniente.

Artículo 21º.- Los personeros están impedidos de:

- 21.1. Ser candidatos.
- 21.2. No ser trabajador de dirección y confianza.
- 21.3. Inscribir a más de una lista.
- 21.4. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- 21.5. Discutir, agredir física o verbalmente a electores u otras personas durante el proceso electoral.

CAPÍTULO VI DEL PERIODO DE MANDATO Y DE LOS CANDIDATOS

Artículo 22º.- El periodo de mandato de la representación de trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST) es por dos (02) años.

Artículo 23.- Para postular como representante de los trabajadores (no docente) ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST) de la Universidad Nacional de Piura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 23.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 23.2. Tener vínculo laboral vigente con la Universidad Nacional de Piura; es decir, ser trabajador docente, administrativo, obrero, contratado por el Tesoro Público y CAS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 23.3. Preferentemente, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.
- 23.4. No ser personal de dirección y confianza.
- 23.5. No encontrarse sometido a proceso administrativo disciplinario ni haber sido sancionado por falta disciplinario establecida en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, en los últimos tres (3) años.
- 23.6. No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia firme y consentida.
- 23.7. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 23.8. No estar consignado en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), ni tener pendiente de pago una reparación civil a favor del Estado impuesta por una condena ya cumplida.
- 23.9. Declaración Jurada indicando cumplir con todos los requisitos exigidos.

Artículo 24º.- Los candidatos o candidatas de una lista deberán cubrir el siguiente cargo:

- Seis (6) representantes titulares de los trabajadores ante el CSST UNP.
- Seis (6) representantes suplentes de los trabajadores ante el CSST UNP.

CAPÍTULO VII

LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y RENUNCIAS

Artículo 25º.- Una vez publicadas las listas, según cronograma, procede el período de tachas e impugnaciones, las mismas que se presentan en horario de atención de 9:00 a 14:00 horas en la oficina del CEUNP para que sean resueltas según Cronograma Electoral publicado, el escrito deberá estar bien fundamentado con las pruebas fehacientes que los sustenten.

Artículo 26º.- De existir tachas u observaciones, el Presidente del CEUNP correrá traslado de las mismas al personero legal de la lista afectada a efectos que pueda ejercer su derecho de defensa, todo ello según los plazos establecidos en el cronograma electoral. Vencido el plazo, con las subsanaciones del personero legal o sin ellas, el CEUNP procederá a resolver la controversia, emitiendo el fallo que corresponda a ley debidamente motivado, dicha resolución es inapelable.

Artículo 27º.- La renuncia a una lista se efectúa de forma personal y voluntaria, presentando escrito por el personero, dirigido al Presidente del CEUNP indicando los motivos de la misma. El personero legal podrá presentar al reemplazo del renunciante dentro del plazo otorgado por el CEUNP en la resolución emitida, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos que el candidato renunciante.

Artículo 28º.- Culminado el periodo de tachas y observaciones el CEUNP publicará las listas aptas para participar del proceso electoral convocado.

CAPÍTULO VIII

LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Artículo 29º.- La cédula de sufragio es el ÚNICO documento que acredita el voto emitido por cada elector, cada cédula corresponde a un voto emitido.

Artículo 30º.- Los trabajadores al momento de sufragar recibirán una cédula donde estarán consignados las listas con sus respectivos números asignados, posteriormente emitirán su voto por la lista de su preferencia para representantes de trabajadores al CSST UNP.

CAPÍTULO IX



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 31º.- Para el presente proceso los miembros de mesa titulares (03) y suplentes (03) serán elegidos del padrón publicado, previo sorteo realizado por parte del Comité Electoral – CEUNP y se publicarán los resultados a través de la web de la Universidad Nacional de Piura y se difundirán en lugares estratégicos de la UNP para que sea de conocimiento masivo.

Artículo 32º.- Los Miembros de Mesa serán 03:

- Presidente de Mesa.
- Secretario.
- Tercer Miembro.

Cada miembro contará con un SUPLENTE quien lo reemplazará de ser el caso al momento de instalación de la mesa de sufragio.

Artículo 33º.- Los miembros de mesa ejercen autoridad delegada por el Comité Electoral Universitaria UNP, son responsables de los actos del Sufragio y del Escrutinio; y tienen las siguientes funciones:

- a) Instalar la mesa del sufragio.
- b) Instalar la cámara secreta.
- c) Colocar al interior de la cámara secreta las listas de los candidatos.
- d) Iniciar el acto de sufragio con el voto del presidente de mesa.
- e) Elaborar las actas de sufragio y del escrutinio.

CAPÍTULO X EL SUFRAGIO

Artículo 34º.- El sufragio se realizará en un sólo acto, en el día y hora consignados en el Cronograma de Elecciones publicado en su oportunidad por el CEUNP, para tal efecto se realizarán las coordinaciones y se informará los ambientes habilitados en el Campus Universitario de la UNP en donde se instalarán las mesas de sufragio y los electores puedan emitir su voto en la cámara secreta, según las orientaciones de la ONPE.

Artículo 35º.- El Comité Electoral - CEUNP dispondrá la publicación en la página web de la Universidad Nacional de Piura y otros medios disponibles, las listas con los números, nombres y apellidos de las listas y sus candidatos inscritos para el sufragio.

Artículo 36º.- Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora indicada para inicio del acto de sufragio, faltara uno o más de los miembros para la instalación de la mesa, esos serán reemplazados con los suplentes que estuviesen presentes, o en su defecto con uno de los trabajadores que concurran a la votación.

Artículo 37º.- Si transcurridos sesenta (60) minutos de la hora indicada para el inicio del acto de sufragio, no se hubiera podido instalar la mesa de sufragio, por su ausencia de los titulares y suplentes, y no se cuente con la colaboración de los trabajadores concurrentes; en ese momento, los miembros del Comité Electoral Universitario resolverán.

Artículo 38º.- El sufragio comenzará con la suscripción del Acta de Instalación y se señala la fecha y hora, será suscrita por los miembros de mesa y de manera opcional los personeros de cada lista.

Artículo 39º.- La supervisión del acto del sufragio estará a cargo de los miembros del Comité Electoral Universitario de la UNP y con la presencia de los personeros de cada lista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 40°.- El acto de instalación de la mesa, el horario de inicio y finalización del sufragio, deberá constar en el Acta de Sufragio y Escrutinio.

Artículo 41°.- El presidente de mesa en presencia de los otros miembros y de los personeros que estuviesen presentes, procederá a rubricar las cédulas de sufragio en la cara posterior, seguidamente dará inicio a la votación. Posteriormente, seguirán los demás miembros de mesa.

Acto se recibirá en orden de llegada, el voto de cada uno de los electores en la forma siguiente:

- a) El elector acreditará su identidad con su Documento Nacional de Identidad.
- b) El presidente de mesa entregará al elector una cédula de sufragio y lo invitará a emitir su voto en la cámara secreta.
- c) El votante luego de emitir su voto doblará la cédula de sufragio, la depositará en el ánfora, firmará el padrón correspondiente y colocará su huella digital en el mismo.

Artículo 42°.- Los trabajadores deben desplazarse con el mínimo de interrupción de sus labores a fin de que cumplan con emitir su voto.

Artículo 43°.- Durante la votación queda prohibida toda discusión y/o cualquier acto de indisciplina entre los personeros de los candidatos; así como entre estos y los miembros de la mesa de sufragio; asimismo se prohibirá interrogar a los electores que se apersonen a emitir su voto, tampoco podrán mantener relación de conversación con ellos.

CAPÍTULO XI EL ESCRUTINIO

Artículo 44°.- Antes de dar inicio al escrutinio el Presidente de mesa cotejará los votos de sufragio y se realizará el conteo para verificar que el número de votos sea igual al número de VOTANTES asignados por mesa de sufragio.

Artículo 45°.- En caso que el número de cédulas de sufragio sea mayor al número de votantes, el presidente de mesa procederá a retirar al azar los votos excedentes; en el caso que el número de cédulas sea menor, se considerará como votos en blanco.

Artículo 46°.- Los votos podrán ser:

- a. Valido: Se considera voto válido para el cómputo, sólo al que contenga marcado de cruz (+) o aspa (X) en el número de la lista dentro del recuadro respectivo.
- b. Nulo: El voto será nulo si la cédula presenta enmendaduras, roturas, señales u otras anotaciones contrarias al acto electoral.
- c. En blanco: Voto en blanco son aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

Artículo 47°.- El Presidente de Mesa abrirá las cédulas de sufragio una por una, e indicará en voz alta la lista por la que se haya votado, luego la mostrará a los demás miembros de mesa, y a los personeros acreditados. Los miembros de mesa llevarán el conteo de los votos por escrito.

Artículo 48°.- Si alguno de los personeros impugnará una o más cédulas, los miembros de mesa resolverán en el acto la impugnación, en primera instancia; y, en segunda y última instancia el Comité Electoral Universitario UNP.

Artículo 49°.- El Acta de Sufragio y Escrutinio contendrán:

- 49.1.** La denominación de la UNP y del CEUNP.
- 49.2.** Los nombres de los miembros de mesa y de los Personeros presentes, si lo desean, indicando la hora de instalación y finalización del acto electoral.
- 49.3.** La relación de listas de candidatos, el número de votos obtenidos por cada lista, los declarados en blanco y nulos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 49.4. Las observaciones formuladas.
- 49.5. Las firmas de los miembros de mesa y de los personeros presentes, si así lo desean.

Artículo 50°.- Terminada el Acta de Escrutinio, el presidente de mesa dará por finalizado el acto de sufragio.

CAPÍTULO XII LA PROCLAMACIÓN

Artículo 51°.- Verificando y dando conformidad al proceso electoral llevado a cabo, el CEUNP procederá con la proclamación de los ganadores, indicando las listas que hayan obtenido la mayoría simple de votos de los votos emitidos. Finalmente, de acuerdo al cronograma electoral y en acto público, se les nombrará y acreditará con la entrega de credenciales emitidas por el CEUNP para que se les reconozca como tales.

Artículo 52°.- Los resultados y las Resoluciones pertinentes serán publicados por el CEUNP en la página web de la Universidad Nacional de Piura.

CAPÍTULO XIII LAS DISPENSAS Y LAS SANCIONES

Artículo 53°.- La dispensa del Acto de Sufragio proceden por:

- 53.1. Privación de la libertad.
- 53.2. Enfermedad, acreditada con certificado médico emitido por Essalud.
- 53.3. Vacaciones programadas.
- 53.4. Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por el elector.
- 53.5. Licencias con o sin goce de haberes u otras.
- 53.6. Estar sancionado administrativamente.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después del proceso electoral.

Artículo 54°.- De las sanciones:

- 54.1. Los trabajadores que no cumplan con emitir su voto, serán sancionados con una multa de Cien y 00/100 nuevos Soles (S/.100.00), dinero que será destinado para el Fondo de Asistencia y Estímulo, salvo justificación debidamente comprobada y/o sustentada documentalmente, ante el Comité Electoral Universitario UNP.
- 54.2. Los trabajadores que no justifiquen su inasistencia en el presente proceso no podrán ser candidatos al próximo proceso electoral.

Artículo 55°.- Los actos ilícitos que cometieran los participantes durante el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEUNP, para que dicho ente en cumplimiento a sus atribuciones investigue y formule las denuncias a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XIV DE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 56°.- El proceso electoral se declara nulo, si se configuran las siguientes causales:

- a. Cuando las sumas de los votos en blanco y votos nulos, superen a los votos válidos emitidos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- b. Existencia de fraude o violencia debidamente comprobada durante cualquier etapa del proceso electoral.
- c. Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 50% de trabajadores (no docentes) según padrón electoral.

De producirse actos correspondientes al literal b), el CEUNP de oficio pondrá en conocimiento Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones y sancione a los responsables.

CAPÍTULO XV DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA. -** Los recursos económicos, materiales y otros a utilizarse durante el proceso electoral serán gestionados por el CEUNP previamente solicitada al Rectorado y órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura responsables de emitir presupuesto para la ejecución del presente proceso electoral.
- SEGUNDA.-** El Comité Electoral Universitario tiene la facultad de resolver cualquier inconveniente que se presente durante el proceso electoral, que no esté previsto en el presente Reglamento; así pues, las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEUNP, en cada caso, sus decisiones son inapelables.
- TERCERA. -** Queda establecido que son accesorios, en primer lugar, los candidatos de las listas del primero al sexto lugar si existieran, los miembros que fueron desplazados a la hora de conformar el módulo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Universidad Nacional de Piura correspondientes; en segundo lugar, los accesorios designados como tales al momento de la inscripción de las listas, siendo sus funciones, suplir a los titulares de los mismos en los plazos previstos por Ley y el presente Reglamento; para ello se deberá respetar el orden dispuesto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUDO EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA 2024-2026

CRONOGRAMA ELECTORAL		
N°	ACTIVIDAD	FECHA
1	Aprobación de Convocatoria	10 de septiembre
2	Publicación de Convocatoria y Reglamento de elección	10 de septiembre
3	Publicación Provisional del Padrón Electoral, en el portal institucional	01 al 02 de octubre
4	Presentación y absolución de Tachas al Padrón Electoral	03 de octubre
5	Publicación Definitiva del Padrón Electoral	04 de octubre
6	ENTREGA DE SOLICITUDES de inscripción de listas e INSCRIPCIÓN DE LISTA de candidatos	07 al 11 de octubre
7	Publicación Provisional de lista de candidatos	14 de octubre
8	Tachas a las Candidaturas o listas	15 de octubre
9	Resolución de Tachas de las Candidaturas o listas	16 de octubre
10	Publicación de Listas Hábiles	17 de octubre
11	SORTEO de Orden en la Cédula de Sufragio y Sorteo de Miembros de Mesa Titulares y Suplentes	18 de octubre
12	Capacitación a Personeros y Miembros de mesa (CEUNP)	21 al 22 de octubre
13	ACTO ELECTORAL (Despliegue de Material Electoral, Instalación, Votación , Escrutinio y Cómputo General de los Sufragios de Trabajadores Administrativos).	25 de octubre
14	Proclamación y Acreditación de Candidatos Electos	29 de octubre
15	Publicación de Resultados en la página WEB de la UNP	29 de octubre

Hora de Votación en mesas de Trabajadores Administrativos: De 08:30 a las 13:00 horas
Centro de Votación: Biblioteca Central de la UNP
Aprobado en sesión del Comité Electoral del 10 de septiembre de 2024.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST) UNP 2024

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

(Formato 01)

Señor:
Presidente del Comité Electoral Universitario
Universidad Nacional de Piura
Presente.-

Quien suscribe, **Nombre completo del personero -----**, **Documento Nacional de identidad N°-----**, **email institucional, con número de celular N°-----**, en mi calidad de **PERSONERO LEGAL** acreditado; ante usted me presento y expongo:

Que, en aplicación del artículo 13° del Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Universidad Nacional de Piura 2024; solicito la inscripción de la siguiente lista de candidatos para el presente proceso electoral en curso.

LISTA					
MIEMBROS TITULARES					
N°	Nombre	DNI	Email	Firma	Huella
1					
2					
3					
4					
5					
6					
MIEMBROS SUPLENTE					
1					
2					



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3					
4					
5					
6					

POR LO TANTO:

En virtud de lo antes indicado, ***le solicito se tenga por presentada la lista***, anexando a la presente los requisitos señalados; y, sírvase dar trámite conforme al Reglamento por ser de ley y de justicia.

Adjunto a la presente los siguientes documentos:

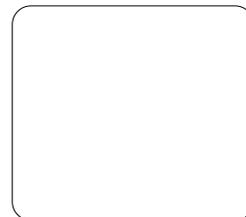
- a. Copia simple del DNI del candidato.
- b. Declaración Jurada del candidato (**Formato 02**).

DECLARO, conocer las consecuencias administrativas, civiles y penales por la falsedad de la información proporcionada, previstas en la Ley N°27444, en el Código Civil y Penal vigentes.

Ciudad universitaria, de septiembre de 2024.

Atentamente,

Nombre:
DNI N°



IMPRESIÓN DACTILAR
(Índice Derecho)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES (DOCENTES Y NO DOCENTES)
ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST) UNP 2024**

DECLARACIÓN JURADA

(Formato 02)

Ciudad universitaria, de septiembre de 2024

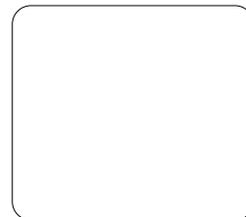
Yo, _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, trabajador en plaza permanente del Régimen 276, postulante para integrar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), como representante de los trabajadores de la Universidad Nacional de Piura.

DECLARO BAJO JURAMENTO Y EN HONOR A LA VERDAD

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Tener vínculo laboral vigente con la Universidad Nacional de Piura; es decir, ser trabajador docente, administrativo, obrero, contratado por el Tesoro Público y CAS.
3. Preferentemente, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.
4. No ser personal de dirección y confianza.
5. No encontrarse sometido a proceso administrativo disciplinario ni haber sido sancionado por falta disciplinario establecida en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, en los últimos tres (3) años.
6. No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia firme y consentida.
7. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
8. No estar consignado en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), ni tener pendiente de pago una reparación civil a favor del Estado impuesta por una condena ya cumplida.

Asimismo, declaro conocer las consecuencias Administrativas, Civiles y Penales por la falsedad de la información proporcionada, previstas en la Ley N° 27444, en el Código Civil y el Código Penal vigentes.

Atentamente,



Nombre:
DNI N°

IMPRESIÓN DACTILAR
(Índice Derecho)